



BUSINESS, CONSUMER SERVICES, AND HOUSING AGENCY • GOVERNOR EDMUND G. BROWN JR.
BOARD OF BARBERING AND COSMETOLOGY
P.O. Box 944226, Sacramento, CA 94244-2260
P (800) 952-5210 F (916) 575-7281 www.barbercosmo.ca.gov/



Boletín de la industria del 1/5/2014 – Hogares de ancianos/centros de rehabilitación

La Junta de Barbería y Cosmetología (Junta) desea informar a sus licenciarios y consumidores que conforme al Capítulo 10 de la División 3, Artículo 2, Sección 7317 del Código de Negocios y Profesiones de California, cualquier persona, firma o corporación que se dedique a la práctica de la cosmetología (incluidos el cuidado de la piel y las uñas), barbería o electrólisis, por una compensación, debe poseer una **licencia de establecimiento** emitida por la Junta. Esto incluye, pero no está limitado, a hogares para ancianos y centros de rehabilitación. Adicionalmente, estos servicios deben ser prestados por **profesionales con licencia otorgada por la Junta únicamente**. Se informa que si está realizando actos de barbería y cosmetología (incluidos el cuidado de la piel y las uñas) en un lugar sin licencia, puede estar sujeto a una multa de \$1,000. Además, los actos reiterados sin licencia pueden resultar en la emisión de una citación por delito menor por parte de un funcionario legal.

La Junta contempla una excepción a esta ley, conforme a lo establecido en el Capítulo 10 de la División 3, Artículo 2, Sección 7318 del Código de Negocios y Profesiones de California. Los servicios pueden ser prestados fuera del establecimiento con licencia debido a enfermedad u otra incapacidad física o mental del cliente. Observe que esta excepción requiere que el profesional con licencia otorgada por la Junta trabaje actualmente en un establecimiento licenciado por la Junta, y el servicio debe estar asentado en el registro de citas del establecimiento licenciado. Si un inspector de la Junta lo solicita, el registro de citas debe estar disponible para revisión.